

**ANGEL MORA SECRETARÍA MUNICIPAL**  
**AFDO. D. D. B. Barranquilla**

*Atiende asuntos: laborales, notariales, civiles administrativos, familia,  
responsabilidad civil extrac contractual.  
Especialista en pruebas judiciales*

**SEÑORA:**  
**JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL**  
**GUAMAL, MAGDALENA**  
**E. S. D.**

*R. Reposición*

Ref. Proceso declarativo de simulación de compraventa de bien inmueble No. 0078 de 2021 de ALFREDO RANGEL MOYA vs ESTELIA DEL CARMEN MARTINEZ CAMARGO.

De la manera muy respetuosa, me dirijo a usted a través del presente escrito, señora juez, con el propósito de interponer parcialmente de manera oportuna, recurso ordinario de reposición contra su proveído del 18 de abril del año en curso numeral segundo, notificado en el estado electrónico 014 del 27 de mayo de este mismo año, por medio la cual su digno despacho admitió la demanda principal dentro del juicio de la referencia, para que proceda a revocarlo en consideración a las siguientes razones;

**PRIMERO-** Inicialmente el suscrito procurador judicial en el asunto de la referencia, impetró demanda declarativa de simulación de compraventa a nombre del señor ALFREDO RANGEL MOYA contra ESTELIA DEL CARMEN MARTINEZ CAMARGO el día 26-04 de 2021, haciéndola llegar a través de su correo institucionales para los efectos procesales. -

**SEGUNDO-** A través de auto del 29 de junio del año inmediatamente anterior, su despacho, dispuso inadmitir el libelo de demanda por estimar que dentro de la misma no se dejó estipulado la circunstancia de manifestar bajo la gravedad del juramento el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, consecuentemente su paradero y no aportar con la misma el correspondiente correo electrónico de la parte demandada.

2.

TERCERO-. Que dicha falencia fue subsanada por el infrascrito de manera  
ocurrente, mediante memorial del 29 de junio de 2021, comunicado a su  
despacho a través del correo institucional.

CUARTO-. Por medio del auto objeto de reposición, resuelve usted en su  
numeral segundo, ordenar de manera errónea, con su debido respeto, correr  
traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, no obstante  
haberse subsanado las falencias inicialmente presentadas, cuál fue el motivo  
o motivos de inadmisión, contrariando así su señoría su propia decisión, en el  
sentido de no aportar el correspondiente correo electrónico de la demandada.

QUINTO-. Igualmente, su señoría, otro de los motivos para inadmitir el escrito  
principal fue no haber manifestado bajo la gravedad de juramento, el hecho o  
circunstancia de desconocer el domicilio de la demandada.

SEXTO-. Conforme a la ley procedimental vigente, su digno cargo debe  
proceder a ordenar la inscripción de la demandada en el registro nacional de  
emplazados ; posteriormente designar curador ad litem si no compareciere , y  
no proceder a correrle traslado de la demanda junto con su anexos, tal cual  
como lo ha señalado su despacho equivocadamente en su providencia del 18  
de mayo de 2022, materia de recurrir en su numeral segundo.

Ante tales reparos y sustentación, solicito a usted se sirva revocar o modificar  
el numeral segundo de la providencia del 18 de abril de 2022, dejando  
incólume los demás numerales de la susodicha providencia.

De usted,

Atte.,

ANGEL MARIA FERREIRA MARTINEZ

C. C. No. 8 744 967

T. P. No. 62 395 exp. por el C. S. De la J.

*p/que se  
31-05/22  
01 folio.*

*En término*